

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, agosto 04 de 2022.- A Despacho de la señora Juez, informando que por reparto del 11 de Julio de 2022, correspondió al juzgado el presente asunto, el cual fue radicado el día 15 de este mes y año, bajo partida No. 76001-31-10-011-2021-00268-00.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1377

Cali, agosto cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00268-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que, al revisar el escrito presentado por la parte actora cumple con los requerimientos de ley, por tanto es procederá a la admisión de la demanda.

RESUELVE:

1.- CONTINUAR con el trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, adelantado por el señor Orlando Cárdenas Jaramillo a través de apoderada judicial, en contra de la señora **Eliana Andrea Peña Narváez**, en la forma prevista en Art. 523 del C.G.P.

2.- NOTIFICAR este auto a la demandada señora **Eliana Andrea Peña Narváez**, y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme lo establece el inciso 3º del Art. 523 del C.G.P.

3.- A fin de dar cumplimiento al punto anterior, le será enviado **por parte del Despacho cuando sea pertinente** a la demandada, el presente auto a través del correo electrónico aportado en la demanda: elianaandrapena@gmail.com, aclarándole que la contestación a este libelo la deberá enviar por el mismo

medio, dentro del horario establecido actualmente que es de 7 a.m. a 4 p.m., para efectos de los términos.

4.- SE REQUIERE a la parte actora, para que suministre registro civil de nacimiento de cada una de las partes, con la anotación de la sentencia proferida por este despacho, mediante la cual se aprobó el acuerdo de las partes y se declaró la existencia de la Unión Marital de Hecho y la consecuente sociedad patrimonial

5.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada María Esther Chilito Lasso portadora de la C.C. 66.807.493 y T.P. No. 68.511 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante, con las facultades descritas en el poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
127 DEL 5/AGO/2022.